

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023025745 DE 13 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

**ANTECEDENTES**

Mediante escrito No. 20221179519 de 11 de agosto de 2022, la Doctora MARIA DOLORES MOSQUERA Casas, actuando en calidad de apoderada de la empresa DISLICORES S. A. S., presentó la solicitud de concesión de Registro Sanitario para el producto descrito abajo en la modalidad de IMPORTAR y VENDER.

Mediante Auto No.2023000345 de 25 de enero de 2023, este Instituto requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Allegar descripción del proceso de elaboración de los vinos y dar cumplimiento con lo establecido en el numeral 1 del artículo 64 del Decreto 1686 de 2012, modificado por el artículo 15 del Decreto 162 de 2021.
2. Allegar formulación del producto expresado en 100 gramos de disolución donde se relacione los nombres de los ingredientes, aditivos y coadyuvantes del proceso de elaboración y se advierte que no son los parámetros fisicoquímicos de la composición del vino. En atención a lo establecido en el artículo 15 del Decreto modificado 162 de 2021.

Mediante radicado No. 20231023317 de 06 de febrero de 2023, la Doctora MARIA DOLORES MOSQUERA CASAS, actuando en calidad de apoderada de DISLICORES S. A. S., dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Para dar respuesta al auto nos permitimos aportar el documento mediante el cual el fabricante informa el proceso de fabricación de los vinos tanto Blanco como Tinto, debidamente traducido dando cumplimiento a lo solicitado por la autoridad en el auto de requerimiento citado en el epígrafe.
2. Se aporta el documento del fabricante debidamente traducido por el cual se indican los ingredientes de los productos de conformidad con lo solicitado por el INVIMA y según lo establecido en el artículo 15 del Decreto 162 de 2021.

**CONSIDERACIONES**

Que ante este Instituto se ha solicitado la Concesión de un Registro Sanitario con base en la documentación allegada, previo estudio técnico y legal de la Dirección de Alimentos y Bebidas y en orden a lo establecido en los artículos 61 y 64 del Decreto 1686 de 2012 modificado por los artículos 14 y 15 del Decreto 162 de 2021 y demás normas concordantes, se emitió concepto favorable para la autorización de este Registro Sanitario.

Con relación al etiquetado da cumplimiento con lo establecido en los artículos 7 y 9 del Decreto 162 de 2021.

**Información de Lote de producción emitida por el fabricante:**

Los números de lote emitidos por nuestro sistema en formato lote / fecha Juliana.

Los códigos de lote que imprimimos en nuestras botellas siguen el siguiente formato

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023025745 DE 13 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

Ejemplo: 246160700 Fecha de la botella: septiembre 02, 2016 07:00 A.m:

\*Lote / Código / Fecha de lote Forma: JJYY HHHH

\*jjj es la fecha juliana / fecha de producción

\*YY en los 2 últimos dígitos del año de producción

\*HHHH es la hora de producción (en hora militar).

La hora de producción es sólo informativa y no se utiliza para el seguimiento del inventario. Cada caja se rastrea por la fecha juliana y el año en que se produjo. Esto nos proporciona el nivel de detalle que necesitamos para hacer un seguimiento preciso de nuestros productos.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca lo establecido el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,

**RESUELVE**

<b>ARTICULO PRIMERO:</b>	Conceder REGISTRO SANITARIO por el término de DIEZ (10) años al
<b>PRODUCTO:</b>	VINO TINTO BELLE GLOS LAS ALTURAS; VINO TINTO BELLE GLOS DAIRYMAN y VINO TINTO BELLE GLOS CLARK & TELEPHONE Marca BELLE GLOS.
<b>REGISTRO SANITARIO No.:</b>	<b>INVIMA 2023L-0012351</b>
<b>TIPO DE REGISTRO:</b>	IMPORTAR Y VENDER
<b>TITULAR(ES):</b>	COPPER CANE WINES & PROVISIONES con domicilio en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.
<b>FABRICANTE(S):</b>	COPPER CANE WINES & PROVISIONES con domicilio en ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
<b>IMPORTADOR(ES):</b>	DISTRIBUIDORA DE VINOS Y LICORES S.A.S., Sigla DISLICORES S.A.S. con domicilio en MEDELLIN – ANTIOQUIA.
<b>GRADO ALCOHOLICO:</b>	15,07 % en Volumen (se admite el rango de tolerancia de +/- 1 °).
<b>CLASIFICACION:</b>	VINO
<b>EXPEDIENTE No.:</b>	20235339
<b>RADICACIÓN No.:</b>	20221179519

**ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR** el rotulado de los productos VINO TINTO BELLE GLOS LAS ALTURAS; VINO TINTO BELLE GLOS DAIRYMAN y VINO TINTO BELLE GLOS CLARK & TELEPHONE Marca BELLE GLOS en la presentación comercial de 750 mL.

**ARTICULO TERCERO:** Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos Reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021 (**Antes de nacionalizar, deberá inscribir el número de Registro Sanitario**), el Titular(es), Fabricante(es), Importador (es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. 2023025745 DE 13 de Junio de 2023**  
**Por la cual se concede un Registro Sanitario**

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

**ARTICULO CUARTO:** Notificar al interesado de la presente resolución advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá D.C. a los 13 de Junio de 2023  
**Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.**



**CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME**  
**DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**

Proyectó: Gyna Castillo; Legal: Euranio Manotas  
Coordinadora: Angela L. Rueda; Revisó: Belquis Jory